



Medidas urgentes, en el ámbito energético y fiscal del RD-ley 6/2022

Tax Alert



Abril 2022

—

kpmgabogados.es
kpmg.es

Medidas urgentes, en el ámbito energético y fiscal del RD-ley 6/2022

El 30 de marzo de 2022 se publicó en el BOE el **Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes en el marco del Plan Nacional de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania** (en adelante, el RD-ley 6/2022 o el RD-ley) con **entrada en vigor el día siguiente al de su publicación, esto es, el 31 de marzo de 2022.**

Con la aprobación del RD-ley 6/2022, el Gobierno impulsa un **Plan Nacional de respuesta** a la situación tras la invasión de Ucrania por parte de Rusia, mediante el despliegue de un extenso paquete de medidas en diversos ámbitos (energético, transportes, financiero, tributario, laboral, social, civil y administrativo).

El **RD-ley 6/2022** afecta a muy diversos ámbitos, centrándonos aquí en las principales medidas en el **ámbito energético y fiscal.**

MEDIDAS EN EL ÁMBITO ENERGÉTICO

Con el objeto de mitigar el impacto producido por el conflicto en el precio de la electricidad y los hidrocarburos, que ha conllevado un aumento inesperado de la factura que tienen que pagar los consumidores, se han adoptado, entre otras, las siguientes medidas:

✓ **Bonificación extraordinaria y temporal en el precio de determinados productos energéticos (Cap. VI)**

Se aprueba una **bonificación extraordinaria y temporal en el precio de venta al público** de determinados productos energéticos y aditivos, entre ellos, ciertos tipos de gasolina, gasóleo y gas natural, GLP, así como bioetanol y biodiésel o el aditivo AdBlue. Las principales características de la bonificación consisten en que:

- El importe de la bonificación será de **0,20 euros sobre el precio de venta al público por litro o kg de producto (impuestos incluidos).**
- Podrán ser beneficiarios de esta bonificación las personas y entidades que adquieran los productos indicados, **siempre que los adquieran, entre los días 1 de abril y 30 de junio de 2022, ambos incluidos**, a los colaboradores en la gestión de esta bonificación.

La colaboración en la gestión recaerá en aquellos que sean titulares de los derechos de explotación de las instalaciones de suministro de combustibles y carburantes al por menor, así como en las empresas que realicen ventas directas a los consumidores finales de los productos objeto de la bonificación.

- Los colaboradores en la gestión podrán solicitar mensualmente, en los primeros 15 días del mes (entre los meses de mayo a julio), la devolución de las bonificaciones efectuadas, pudiendo también solicitar un anticipo a cuenta correspondiente al 90% del del volumen medio mensual de los productos bonificados vendidos por el colaborador en 2021.

✓ **Mecanismos de apoyo temporal que permitan garantizar la competitividad de la industria intensiva en consumo de energía (Cap. I)**

• **Industria electrointensiva:**

Se establece un mecanismo de apoyo consistente en una **reducción temporal en la factura eléctrica del 80% de los costes correspondientes a los peajes de acceso a las redes de transporte y distribución de electricidad.**

Esta medida tendrá efectos **desde el 1 de enero y estará en vigor de manera excepcional hasta final de año.** A su vez, la reducción afectará tanto a los términos de potencia contratada como de energía activa de los peajes de acceso, para los segmentos tarifarios y para cada periodo horario que resulte, en cada caso, de aplicación.

Podrán **beneficiarse de esta medida:**

- Los **consumidores que cuenten con el certificado de consumidor electrointensivo otorgado por la Dirección General de Industria y Pequeña y Mediana Empresa**, según lo establecido en el [Real Decreto 1106/2020, de 15 de diciembre, que regula el Estatuto de los consumidores electrointensivos](#), y
- Los **nuevos consumidores que logren acreditar su condición durante el periodo de vigencia de la medida.**

Quedarán excluidos de su aplicación aquellos consumidores que pierdan tal condición durante el periodo de aplicación de este instrumento regulatorio.

Esta medida deberá **ejecutarse de forma efectiva** por parte de **las distribuidoras de energía eléctrica sobre aquellos CUPS** (código universal de punto de suministro) que cuenten con la certificación de consumidor electrointensivo.

Previsiblemente, la medida traerá consigo una merma de ingresos para el conjunto del sistema eléctrico -por la menor recaudación de los peajes de acceso a la red de transporte y distribución- y por ello, se prevé para compensarla, la disposición de un crédito extraordinario por importe de 225 millones de euros.

- **Industria de gas intensiva:**

Se recoge una **línea de ayudas directas** con el objetivo de compensar los mayores costes incurridos por el aumento del coste del gas, por un importe total de 125 millones de euros, que se financiarán con un crédito extraordinario.

Los beneficiarios de las ayudas podrán ser aquellas empresas, cualquiera que sea su forma jurídica (incluyendo autónomos), cuyas actividades se circunscriban según su CNAE a la fabricación de pasta papelera, papel, cartón, fibras artificiales y sintéticas, vidrio y productos de vidrio, productos cerámicos para la construcción y otros productos cerámicos refractarios.

La ayuda individual para cada beneficiario consistirá en una cantidad fija que dependerá de su sector de actividad y de su número de empleados, con una cuantía máxima de 400.000 euros.

- ✓ **Actualización del régimen retributivo específico de la producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración de alta eficiencia y residuos (Cap. II)**

De forma extraordinaria, se actualizan los parámetros retributivos establecidos para el año 2022 en la [Orden TED/171/2020, de 24 de febrero](#), afectando a todas las instalaciones tipo, para lo cual se da el mandato de aprobación de una orden ministerial en el **plazo de 2 meses**, que se llevará a cabo sin perjuicio de la actualización prevista para el semiperiodo regulatorio comprendido entre el 1 de enero de 2023 y el 31 de diciembre de 2025.

La actualización se realizará siguiendo la metodología establecida en el [Real Decreto 413/2014, de 6 de junio](#), de manera similar a la actualización prevista al finalizar cada semiperiodo regulatorio, con las particularidades reguladas en este real decreto-ley; en particular:

- Se considerará que el semiperiodo regulatorio comprendido entre el 1 de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2022 se divide en dos: el primero entre el 1 de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2021, y el segundo entre el 1 de enero de 2022 y el 31 de diciembre de 2022.
- Se realiza una estimación del precio del mercado para los años 2022, 2023 y 2024, que serán calculados como la media aritmética de las cotizaciones de los contratos de futuros anuales, negociados en el mercado de futuros de electricidad organizado por OMIP (acrónimo del Operador del Mercado Ibérico - Polo Portugués) durante los últimos 6 meses de 2021.
- A su vez, se realiza el ajuste por desviaciones en el precio del mercado de los años 2020 y 2021, para lo cual se utilizan los valores del precio medio anual del mercado diario e intradiario calculados por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, para cada año natural, como media aritmética de los precios horarios del mercado diario e intradiario.

Los parámetros retributivos aprobados serán de aplicación desde el 1 de enero de 2022, y las liquidaciones que realice la CNMC conforme a dichos parámetros aplicarán los ajustes necesarios para adaptar los ingresos de las instalaciones desde el 1 de enero conforme a los nuevos valores aplicables, con el objetivo de que eliminen las diferencias entre la retribución actualizada y las cantidades ya liquidadas.

- ✓ **Medidas de agilización de los proyectos de energías renovables (Cap. III)**

Con la finalidad de acelerar la descarbonización y reducir la dependencia energética, el RD-ley 6/2022 establece una serie de medidas tendentes a acelerar el procedimiento de obtención de los títulos habilitantes necesarios para la instalación y puesta en marcha de determinados proyectos de energías renovables.

En concreto, se adoptan medidas en los siguientes ámbitos:

- Por un lado, se ha establecido el **procedimiento de determinación de afección ambiental para proyectos** (i) eólicos con una potencia instalada máxima de 75 MW o fotovoltaicos con una potencia instalada máxima de 150 MW, (ii) que tengan una línea de transmisión de la electricidad con una longitud inferior a 15 km, y (iii) que se ubiquen íntegramente en zonas de sensibilidad ambiental baja.

Así, estos proyectos no estarán sujetos a una evaluación ambiental en los términos de la Ley 21/2013 durante la vigencia de la medida (hasta el 31 de diciembre de 2024), que será de aplicación a aquellos proyectos de competencia estatal, si bien podrá ser aplicado por las Comunidades Autónomas en su ámbito de competencias.

- Por otro lado, se adoptan medidas de **simplificación de los procedimientos para la tramitación de las autorizaciones administrativas** de los proyectos de generación mediante **energías renovables** competencia de la Administración General del Estado, declarándose **de urgencia por razones de interés público**.

Así, bajo solicitud del promotor, podrán acogerse al procedimiento simplificado para la obtención de la autorización administrativa previa, de construcción y declaración de utilidad pública, que serán tramitadas de manera conjunta mediante la aplicación de determinadas unificaciones de trámites y la reducción de plazos y demás efectos del art. 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Por último, se modifica la el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Aguas a fin de determinar el marco que ha de regir para el otorgamiento de las **concesiones administrativas necesarias para la puesta en servicio de plantas solares fotovoltaicas ubicadas en el dominio público hidráulico**, o sobre otras infraestructuras hidráulicas de titularidad de la Administración General del Estado o de los Organismos de cuenca y conectadas a las redes de transporte o distribución de energía eléctrica.

✓ **Regulación de determinados aspectos del otorgamiento de los permisos de acceso y conexión (Cap. IV)**

Con la finalidad fomentar el autoconsumo asociado a nueva generación de energía eléctrica de origen renovable en grandes consumidores, se modifican las normas aplicables a la convocatoria de concursos de capacidad de acceso con el objetivo de asegurar un desarrollo continuo y ordenado de las instalaciones de generación de origen renovable:

- Se libera el 10% de la capacidad de la red de transporte reservada para la realización de concursos de acceso que se otorgará a instalaciones asociadas a una modalidad de autoconsumo, para lograr unos menores costes energéticos y reforzar la competitividad de la industria española y contribuir a su descarbonización.

- Se establece un régimen de caducidad de los permisos de acceso en caso de incumplimiento de los compromisos adquiridos en la celebración de los concursos de acceso, así como la ejecución de todas las garantías económicas asociadas a los permisos de acceso.

✓ **Reducción de la intensidad de las emisiones de gases de efecto invernadero durante el ciclo de vida de los combustibles y energía suministrados en el transporte (Cap. V)**

El RD-ley 6/2022 establece el objetivo de reducción de la intensidad de dichas emisiones de gases de efecto invernadero de la Directiva 98/70/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de octubre, hasta el 10%: un 6% con carácter obligatorio y el 4% restante con carácter indicativo, en comparación con el nivel medio de las emisiones de gases de efecto invernadero derivadas de los combustibles fósiles utilizados en la Unión Europea en 2010.

Asimismo, se especifican los sujetos obligados al cumplimiento de los citados objetivos, así como los combustibles y energía a los que les es de aplicación. Por otra parte, se hace referencia a la obligación de información a este respecto, por parte de los sujetos obligados, estableciendo que deberán presentar la información y documentación, auditada por empresa independiente, según lo establecido en el Real Decreto 235/2018, de 27 de abril, o regulación que lo sustituya.

El método de cálculo que deberán utilizar los sujetos obligados para determinar la intensidad de las emisiones de gases de efecto invernadero de los combustibles y la energía que suministran, comparando las reducciones que hayan realizado con el valor de referencia previsto, es el establecido en el citado real decreto.

✓ **Prestación patrimonial de carácter público no tributario temporal a realizar por los operadores al por mayor de productos petrolíferos (Cap. VII)**

Se prevé que los **operadores al por mayor de productos petrolíferos con capacidad de refino en España y con una cifra anual de negocios superior a 750 millones de euros** deberán satisfacer una prestación patrimonial de carácter público no tributario de periodicidad trimestral, **durante el periodo comprendido entre los días 1 de abril y 30 de junio de 2022, ambos incluidos**.

No obstante, los citados operadores quedarán **exonerados** de esta prestación cuando **se comprometan a realizar de forma inequívoca un descuento** en las ventas de determinados productos petrolíferos a los consumidores finales (entre ellos, ciertos tipos de gasolina, gasóleo y gas natural, GLP, así como bioetanol y biodiésel), estableciéndose un estricto sistema de control de este compromiso.

El **compromiso deberá comunicarse con anterioridad al 1 de abril de 2022** al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico a través de su sede electrónica, indicando las instalaciones de suministro de combustibles y carburantes al por menor de su red de distribución en las que los consumidores se podrán beneficiar del descuento.

✓ **Otras medidas que afectan al ámbito energético**

Por último, las disp. adic. 1.ª a 7.ª del RD-ley 6/2022 prevén otras medidas, entre las cuales destacamos las siguientes:

- Actualización de los precios aplicables a los distintos segmentos tarifarios de los cargos del sistema eléctrico para el periodo comprendido entre el **31 de marzo de 2022** -fecha de entrada en vigor del RD-ley- y el **31 de diciembre de 2022**.
- Revisión de los parámetros retributivos aplicables a las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, como consecuencia de la suspensión del impuesto sobre el valor de la producción de energía eléctrica (IVPEE) en el 2.º trimestre del año.
- **Prórroga hasta el 30 de junio de 2022** de las medidas de flexibilización de contratos de suministro de gas natural para proteger al sector industrial ante el incremento de precios.
- Se establece de manera excepcional, para el **trienio 2023 a 2025**, la obligación de los distribuidores de incluir en sus planes de inversión anuales actuaciones que incrementen la capacidad para acceso de nueva generación renovable y de autoconsumo en las redes de distribución de su titularidad.
- Prórroga de los descuentos aplicables al bono social de electricidad **hasta el 30 de junio de 2022**.
- Prórroga, en las revisiones del precio de la tarifa de último recurso de gas natural correspondientes al **1 de abril de 2022 y 1 de julio de 2022**, de la contención del incremento máximo del 15% del coste de la materia prima imputado en esta tarifa, término Cn.
- Se declara la **compatibilidad de las ayudas directas** del RD-ley 6/2022 con las que las Comunidades Autónomas o las entidades locales puedan otorgar en el ejercicio de sus competencias propias y en el ámbito del Marco Temporal de Ayudas de Estado para apoyar la economía como consecuencia de la invasión rusa de Ucrania o de otra posible normativa de ayudas de Estado que puedan resultar de aplicación, y sin

perjuicio del cumplimiento de las reglas de acumulación.

- Asimismo, varias disposiciones finales del RD-ley **modifican** diferentes normas del ámbito energético, de las que cabe destacar, entre otras:
 - La modificación operada en la [Ley 25/1964, de 29 de abril, sobre energía nuclear](#), para la adecuación del régimen aplicable a los suelos o terrenos contaminados radiológicamente (disp. final. 1.ª).
 - Los cambios en la [Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos](#), para articular diversos preceptos para el suministro de gases renovables mediante canalizaciones aisladas, entre los que se incluye el hidrógeno renovable. Entre los aspectos regulados se incluyen la consideración de actividad de interés general y su declaración de utilidad pública; el procedimiento aplicable para la autorización de las infraestructuras; el acceso negociado de terceros y la no aplicabilidad de retribución regulada y los derechos, obligaciones, infracciones y sanciones aplicables a los agentes de la cadena de suministro de los gases renovables (disp. final. 4.ª).
 - La incorporación de una nueva una disp. adic. 19.ª en la [Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental](#), relativa a la priorización de expedientes de proyectos de generación eléctrica a partir de fuentes renovables (disp. final. 16.ª).
 - La modificación del [RD-ley 17/2021, de 14 de septiembre, de medidas urgentes para mitigar el impacto de la escalada de precios del gas natural en los mercados minoristas de gas y electricidad](#), para **extender hasta el 30 de junio de 2022 la minoración de la retribución de la actividad de producción de energía eléctrica de las instalaciones de producción de tecnologías no emisoras de gases de efecto invernadero**, en una cuantía proporcional al mayor ingreso obtenido por estas instalaciones como consecuencia de la incorporación a los precios de la electricidad en el mercado mayorista del valor del precio del gas natural por parte de las tecnologías emisoras marginales (disp. final. 34.ª).

MEDIDAS EN EL ÁMBITO FISCAL

✓ Impuesto sobre el Valor Añadido: prórroga del tipo del 10% en la factura eléctrica

El [RD-ley 12/20201](#), de 25 de junio, introdujo con efectos desde el 26 de junio de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2021, una reducción desde el 21% al 10% del tipo del IVA aplicable a las entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de **energía eléctrica** efectuadas a favor de:

- Consumidores (titulares de contratos de suministro de electricidad) con una **potencia contratada inferior a 10 kW**, siempre que el precio medio mensual del mercado mayorista de la electricidad en el mes anterior al de la facturación sea superior a los 45 euros por MWh.
- Consumidores (titulares de contratos de suministro de electricidad) **vulnerables severos y en riesgo de exclusión social** (en los términos definidos por el RD 897/2017, de 6 de octubre) beneficiarios del **bono social**.

Posteriormente el [Real Decreto-ley 29/2021](#), de 21 de diciembre, mantuvo este tipo reducido del 10% en la factura eléctrica hasta el 30 de abril de 2022. Pues bien, este RD-Ley 6/2022 lo prorroga hasta el **30 de junio de 2022** en los mismos términos que los expuestos en el RD-Ley 12/2021.

✓ Impuesto sobre el Valor de la Producción de la Energía Eléctrica: prórroga de la suspensión (DF 36ª del RD-ley 6/2022)

El RD-Ley 12/2021, de 24 de junio estableció la suspensión temporal del IVPEE durante el tercer trimestre de 2021, que fue prorrogada durante el segundo semestre completo de 2021 por el [RD-ley 17/2021](#), de 14 de septiembre. Posteriormente, el Real Decreto-ley 29/2021, de 21 de diciembre, prorrogó esta suspensión temporal durante el primer trimestre de 2022.

Ahora **se prorroga de nuevo esta suspensión temporal hasta el 30 de junio de 2022**.

De acuerdo con ello, la **base imponible** del IVPEE de 2022 estará constituida por el importe total que corresponda recibir al contribuyente por la producción e incorporación al sistema eléctrico de energía eléctrica (medida en barras de central) por cada instalación en el período impositivo, minorada en las retribuciones correspondientes a la electricidad incorporada al sistema durante los dos primeros trimestres naturales.

En los **pagos fraccionados** correspondientes a los dos primeros trimestres de 2022, el valor de la producción de la energía eléctrica, medida en barras de central, e incorporada al sistema eléctrico durante dicho período, será de cero euros.

Los pagos fraccionados del tercer y cuarto trimestre se calcularán en función del valor de la producción de energía eléctrica en barras de central realizada desde el inicio del período impositivo hasta la finalización de los nueve o doce meses del año (respectivamente), minorado en las retribuciones de los dos primeros trimestres naturales.

✓ Impuesto Especial sobre la Electricidad: mantenimiento del tipo de gravamen reducido (DF 36ª del RD-ley 6/2022)

El Real Decreto-ley 17/2021, de 14 de septiembre, redujo el tipo impositivo del Impuesto Especial sobre la Electricidad del 5,11269632% al 0,5% con efectos desde el 16 de septiembre hasta el 31 de diciembre de 2021. Posteriormente, el Real Decreto-ley 29/2021, de 21 de diciembre, extendió la aplicación de este tipo reducido al primer cuatrimestre de 2022, esto es hasta el 30 de abril de 2022.

Ahora **se extiende la aplicación de este tipo reducido hasta el 30 de junio de 2022**.

✓ Impuestos sobre Hidrocarburos por consumo de gasóleo profesional (DF 15ª del RD-ley 6/2022)

Con efectos 1 de abril de 2022 se habilita la **devolución mensual** (en lugar de trimestral) de cuotas por los suministros efectuados, en el procedimiento de devolución parcial del Impuesto sobre Hidrocarburos por consumo de gasóleo profesional.

A partir de la referida fecha, **a la finalización de cada mes natural**, el órgano competente acordará, en su caso, la devolución de las cuotas correspondientes, ejecutándose mediante transferencia bancaria a la cuenta indicada por el beneficiario en la solicitud de inscripción en el Censo.

✓ Bonificación extraordinaria y temporal en el precio de determinados productos energéticos (Cap. VI)

Nos remitimos a lo comentado anteriormente sobre esta bonificación en el apartado de medidas introducidas en el ámbito energético por este RD-ley.

✓ Otras medidas

El RD-ley 6/2022 regula otras medidas tributarias que se resumen a continuación:

- **Tasas portuarias**
 - **Bonificación a la tasa del buque (T-1) y tasa de la mercancía (T-3)** en líneas marítimas de conexión entre la península y puertos extra peninsulares pertenecientes al sistema portuario de titularidad estatal (art. 23 RD-ley 6/2022).

Entre el 1 de abril y el 30 de junio de 2022 se aplicará con carácter extraordinario y transitorio una bonificación adicional del 80% de la cuota tributaria final, resultante de aplicarle otras bonificaciones que sean pertinentes, liquidada por las Autoridades Portuarias de Ceuta, Melilla, Baleares, Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife en concepto de tasa del buque (T-1) y tasa de la mercancía (T-3), para aquellas líneas y servicios marítimos que unan la península con los puertos gestionados por dichas Autoridades Portuarias.

Esta bonificación no es aplicable en los puertos de origen y destino peninsular, ni tampoco al tráfico interinsular, ni a las líneas de conexión con terceros países.

Además será adicional y acumulativa con otras que estén vigentes y se estén aplicando conforme a lo prescrito en el artículo 245 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

- **Exención de la tasa de la pesca fresca (art. 38 RDL 6/2022)**

Durante un período de 6 meses desde el 31 de marzo de 2022, están exentos de la tasa de la pesca fresca (T-4), el armador del buque o embarcación pesquera, y su sustituto, en el caso de que la pesca fresca acceda al puerto por vía marítima.

- **En el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas** (DF 10ª del RD-ley 6/2022).

Se introduce con efectos desde el 31 de marzo de 2022 y ejercicios anteriores no prescritos **una nueva exención** para: **(i)** las cantidades recibidas por los familiares de víctimas del accidente del vuelo GW19525 (ocurrido el 24 de marzo de 2015), en concepto de responsabilidad civil; **(ii)** las ayudas voluntarias satisfechas a dichos familiares por la compañía aérea afectada o por una entidad vinculada a esta última.

- **En el ámbito administrativo, se amplían los plazos administrativos en casos de ciberincidente** (DF 21ª del RD-ley 6/2022).

El apdo. 4 del art. 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, prevé una ampliación de plazos administrativos por incidencias técnicas.

Se añade ahora un nuevo apartado 5 al mismo artículo para prever la posibilidad de ampliación de plazos administrativos en casos de ciberincidente grave. Según se establece en la exposición de motivos, esta ampliación se plantea con carácter general para todos los procedimientos soportados desde los sistemas o servicios atacados, sin necesidad de que se adopte un acuerdo de ampliación de plazos procedimiento a procedimiento.

Contactos

Juan José Blanco Martín
Socio
KPMG Abogados
Tel. 91 456 34 61
jblanco@kpmg.es

Ana Lopez Carrascal
Directora
KPMG Abogados
Tel. 91 451 30 80
analopez1@kpmg.es

Antonio Fernandez de Buján
Senior Manager
KPMG Abogados
Tel. 91 456 34 00
afernandezdebujan@kpmg.es

Ignacio Castellanos Herraiz
Senior Manager
KPMG Abogados
Tel. 91 456 34 00
ignaciocastellanos@kpmg.es

Oficinas de KPMG en España

A Coruña

Calle de la Fama, 1
15001 A Coruña
T: 981 21 8241
Fax: 981 20 02 03

Alicante

Edificio Oficentro
Avda. Maisonnave, 19
03003 Alicante
T: 965 92 0722
Fax: 965 22 75 00

Barcelona

Torre Realia
Plaça de Europa, 41
08908 L'Hospitalet de Llobregat
Barcelona
T: 932 53 2900
Fax: 932 80 49 16

Bilbao

Torre Iberdrola
Plaza Euskadi, 5
48009 Bilbao
T: 944 79 7300
Fax: 944 15 29 67

Girona

Edifici Sèquia
Sèquia, 11
17001 Girona
T: 972 22 0120
Fax: 972 22 22 45

Las Palmas de Gran Canaria

Edificio Saphir
C/Triana, 116 – 2º
35002 Las Palmas de Gran Canaria
T: 928 33 2304
Fax: 928 31 91 92

Madrid

Torre de Cristal
Paseo de la Castellana, 259 C
28046 Madrid
T: 91 456 3400
Fax: 91 456 59 39

Málaga

Marqués de Larios, 3
29005 Málaga
T: 952 61 1460
Fax: 952 30 53 42

Oviedo

Ventura Rodríguez, 2
33004 Oviedo
T: 985 27 6928
Fax: 985 27 49 54

Palma de Mallorca

Edificio Reina Constanza
Calle de Porto Pi, 8
07015 Palma de Mallorca
T: 971 72 1601
Fax: 971 72 58 09

Pamplona

Edificio Iruña Park
Arcadio M. Larraona, 1
31008 Pamplona
T: 948 17 1408
Fax: 948 17 35 31

San Sebastián

Avenida de la Libertad, 17-19
20004 San Sebastián
T: 943 42 2250
Fax: 943 42 42 62

Sevilla

Avda. de la Palmera, 28
41012 Sevilla
T: 954 93 4646
Fax: 954 64 70 78

Valencia

Edificio Mapfre
Paseo de la Almeda, 35, planta 2
46023 Valencia
T: 963 53 4092
Fax: 963 51 27 29

Vigo

Arenal, 18
36201 Vigo
T: 986 22 8505
Fax: 986 43 85 65

Zaragoza

Centro Empresarial de Aragón
Avda. Gómez Laguna, 25
50009 Zaragoza
T: 976 45 8133
Fax: 976 75 48 96